

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Divisorio No. 2021 0283.

Demandante: EDWIN NIETO ESPEJO.

Demandado: YAMILE GAVILAN CUERVO.

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 5 de julio de 2023, en el sentido de indicar que el escrito de contestación de la demanda fue presentado de manera oportuno y no como allí se indicó.

De la reclamación de mejoras y su respectivo dictamen pericial presentado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 412 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

No se tienen en cuenta las excepciones previas presentadas por la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda, por cuanto de conformidad con el inciso 2 del artículo 409 del C.G.P., *los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda*; ahora bien, si bien es cierto en el escrito de contestación se mencionó que se invocaba el recurso de reposición, éste devino extemporáneo, ya que dicho recurso debió presentarse dentro del término de 3 días consagrado en el artículo 318 ibídem.

No se tienen en cuenta las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, ya que esos medios de defensa no se encuentran consagrados en el artículo 409 del C.G.P. y la sentencia C284/21 de la Corte Constitucional.

Se reconoce al abogado JHONATAN BUITRAGO BAEZ como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce al abogado DANIEL PARDO GARCÍA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez